
3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 15/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 308 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 15/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 308 del Impuesto sobre el Valor Añadido —Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales—.

Por Orden Foral 49/1995, de 1 de febrero, se aprobó el modelo 308 entre otros modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido el 308 –Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido–.

La aprobación de una nuevo procedimiento de devolución de cuotas deducibles a los sujetos pasivos que ejerzan la actividad del transporte de viajeros o de mercancías por carretera, previsto en el artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que tributando por el régimen simplificado y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 30.3.b) y c) de dicho reglamento, hayan soportado cuotas deducibles por el mismo Impuesto como consecuencia de la adquisición de medios de transporte afectos a tales actividades, obligan a acomodar el modelo 308 a dicho procedimiento de devolución.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 308.

Uno. Se aprueba el nuevo modelo 308 –Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido–, que figura como Anexo adjunto a la presente Orden Foral. Dicho modelo consta de dos ejemplares:

- Ejemplar para el sujeto pasivo y,
- Ejemplar para la Administración.

Dos. Dicho modelo deberá ser utilizado por los siguientes sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido:

a) Por aquellos que realicen con carácter ocasional entregas exentas de medios de transporte nuevos, y que conforme con lo dispuesto en los artículos 93, apartado dos, y 94, apartado dos, del Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, por el que se adapta la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, soliciten la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición del medio de transporte que sea objeto de entrega.

b) Aquellos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del Impuesto y, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 30.3.b) y c) del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, hayan soportado cuotas deducibles del Impuesto como consecuencia de la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad, y en el supuesto de que los citados medios de transporte hayan sido adquiridos por sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de mercancías por carretera estén comprendidos en la categoría N1, que tengan al menos 2500 kilos de masa máxima autorizada, o comprendidos en las categorías N2 y N3 del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, y que soliciten la devolución de dichas cuotas, siempre que no hayan consignado, o en su caso, no vayan a consignar, las referidas cuotas deducibles en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al Régimen simplificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento del Impuesto.

c) Aquellos sujetos pasivos que tributen en régimen especial del recargo de equivalencia, que hayan efectuado las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros a que se refiere el artículo 117 del citado Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, y que soliciten el reintegro del importe de las cuotas que hayan sido objeto de devolución.

Artículo 2. Plazo de presentación.

Uno. La presentación del modelo 308 por los sujetos pasivos a que se refiere la letra a) del apartado dos del artículo 1 de esta Orden Foral, se efectuará en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que tenga lugar la entrega del medio de transporte.

En este caso, la presentación del referido modelo deberá realizarse por cada vehículo entregado, no siendo posible la liquidación simultánea de dos o más vehículos, ni tampoco liquidar en un sólo modelo las entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos y las devoluciones a los sujetos pasivos en recargo de equivalencia por las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.

Dos. La presentación del modelo 308 por los sujetos pasivos a que se refiere la letra b) del apartado dos del artículo 1 de esta Orden Foral, se efectuará durante los 25 primeros días del mes siguiente a aquél en el cual se haya realizado la adquisición del correspondiente medio de transporte.

Tres. La presentación del modelo 308 por los sujetos pasivos a que se refiere la letra c) del apartado dos del artículo 1 de esta Orden Foral, se efectuará en los veinticinco primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. Se exceptúa la correspondiente al último período de liquidación, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

En este caso, en la autoliquidaciones correspondiente a cada trimestre sólo se computarán las devoluciones efectivamente practicadas durante el mismo por el sujeto pasivo.

Artículo 3. Lugar de presentación.

El modelo 308 se podrá presentar en las entidades autorizadas para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), en los términos previstos en el Reglamento de Recaudación, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, y en las oficinas de atención ciudadana o en el Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Foral, y en particular lo que afecta al modelo 308 regulado en la Orden Foral 49/1995, de 1 de febrero, por la que se aprueban los nuevos modelos 300, 308, 309, 310, 320, 330 y 370 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa

Donostia-San Sebastián, a 13 de enero de 2008.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Pello Gonzalez Argomaniz.